



Departamento de Boyacá

Gobernación

DE-062

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

(23 ABR 2018)

Por la cual se inhíbe al Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 049 de 2002 y el decreto 992 DE 1930.

ASUNTO A DECIDIR

Al Despacho las diligencias contentivas del proceso policivo adelantado ante la Alcaldía Municipal de Paipa, para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado del querellante **MARIA VERONICA CAMARGO ROSAS**, contra la decisión adoptada por la Alcaldía Municipal de Paipa mediante Resolución número 541 del 18 de octubre de 2017.

HECHOS:

El doctor **JORGE RODRIGO LEON FUENTES**, actuando como apoderado de la parte querellante, mediante escrito presentado el 22 de abril de 2014 ante la Alcaldía Municipal de Paipa, instauró querrela policiva por Lanzamiento por Ocupación de Hecho contra los señores **FANNY CAMARGO, MIGUEL CAMARGO, OMAR CAMARGO, Y DOMINGO CAMARGO**, y demás personas indeterminadas, argumentando lo siguiente:

Solicita que se decrete el lanzamiento por ocupación de hecho contra los querellados, que se encuentren en el bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión y denominado como **EL LAUREL**, localizado en la vereda Pantano de Vargas, hoy Rincón de Vargas del municipio de Paipa, descrito con sus respectivos linderos en el hecho primero del escrito de demanda; que una vez se encuentre en firme el decreto de lanzamiento por ocupación de hecho contra los querellados y demás personas indeterminadas, proceda el despacho a la diligencia de lanzamiento, señalando fecha y hora para tal efecto; que se condene en costas a los demandados.



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 11-062 DE _____
(23 ABR 2018)

Por la cual se inhibe el Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

Indica que su representada en 1981 compró a las señoras MARIA REYES CAMARGO Y MIRTA HORTENSIA CAMARGO, una parte del bien inmueble denominado EL LAUREL; que desde esa fecha su representada ostenta la posesión del bien inmueble antes descrito de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; que con fecha 19 de abril de 2017, de manera abusiva, los señores FANNY CAMARGO, MIGUEL CAMARGO, OMAR CAMARGO Y DOMINGO CAMARGO, penetraron al bien inmueble antes descrito y materia de esta querrela arrancaron los postes de madera y el alambre de púa y de corriente que delimitaban el predio materia de esta Litis, mismos que se encontraban desde hace más de 20 años y entraron ganado vacuno, ocuparon el predio sin autorización legal, tomaron fotos, so pretexto de que el señor padre de ellos hacía poco les había vendido y les había hecho escrituras del predio; que con sorpresa el 21 de abril de 2017, los ocupantes de hecho continuaron entrando ganado al predio y arrimando más materiales para cercar sin que mediara autorización alguna ni orden de autoridad, ocupándolo y negándose a restituirlo a su propietaria, hechos estos que serán ratificados y verificados en la diligencia de lanzamiento y las pruebas allegadas.

Invoca como fundamentos de derecho la ley 57 de 1905, decreto 992 de 1930, decreto 1355 de 1970, artículos 245, 246, 247, 248 y 249 de la Ordenanza 0049 de 2002, demás normas concordantes análogas y complementarias del caso.

Como soporte probatorio de la acción solicita se decreten practiquen y recepcionen los testimonios de las siguientes personas: NAYRO VAZQUEZ, LINA ROCIO CAMARGO, JESUS CAMARGO Y DARIO CAMARGO. a fin de que declaren sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

A través de Auto del 30 de abril de 2014, la Alcaldesa de Paipa, inadmite la querrela, argumentando que no reúne los requisitos legales previstos por la Ley 57 de 1905, decreto 992 de 1930, el código Nacional de policía y la Ordenanza 049 de 2002; en el sentido de que no se anexa prueba sumaria que acredite que la querellante ha venido explotando económicamente el predio y de la consiguiente posesión; que no se allega prueba sumaria referente a que la invasión del inmueble se inició dentro de los 15 días calendario, anteriores a la presentación de la

Alfaro

Alfaro



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 15-062 DE _____
(23 ABR 2018)

Por la cual se inhibe el Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

querella. Concede 5 días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

Mediante oficio de fecha 6 de mayo de 2014, el apoderado de la parte querellante subsana la querella allegando las pruebas. (Folios 24 a 33).

La Alcaldía Municipal de Paipa mediante auto de fecha 6 de mayo de 2014 avoca conocimiento de la querella, y dispone a decretar las Pruebas fijar fecha y hora para la inspección ocular y la recepción de testimonios; ordenando se notifique el presente auto al Procurador Agrario competente y al Personero Municipal, a la parte querellada.

Dentro del mismo auto comisiona para la práctica de las pruebas decretadas a la Inspección de Policía Municipal de Paipa.

A través de providencia de fecha 28 de mayo de 2014, la Alcaldesa Municipal de Paipa, admite la querella, decreta el lanzamiento, decreta los testimonios y comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Paipa, para practicar la diligencia.

Con Auto de fecha 3 de julio de 2014, la Inspectora Municipal de Paipa avoca conocimiento de la comisión emanada de la Alcaldía Municipal y fija fecha para la diligencia el día 15 de agosto de 2014 a las 8:30 am, oficia a la personería y a la Estación de Policía de la fecha y hora de la diligencia para su acompañamiento.

Dando cumplimiento a lo ordenado efectivamente el 15 de agosto de 2014, la Inspección de policía de Paipa se constituye en audiencia pública y deja constancia que el doctor PABLO CESAR PEREZ CASTRO apoderado de la parte querellada, presenta memorial de aplazamiento de la diligencia por motivos de que tiene otra diligencia programada con anterioridad y el despacho considera pertinente suspender la diligencia para continuarla el 3 de octubre de 2014, a las 8:30 am. Notifica a las partes por estado.

El día 3 de octubre de 2014, siendo día y hora señalados en audiencia del 15 de agosto de 2014, el despacho procede a trasladarse al predio objeto de Litis, una vez en el sitio el despacho procede a realizar el reconocimiento del bien inmueble objeto de lanzamiento denominado EL

[Firma]

[Firma]



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

RESOLUCIÓN No. 15-062 DE
(23 ABR 2018)

Por la cual se inhiere el Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

LAUREL, dejando constancia que se hace el recorrido y describiendo los linderos, manifestando que está plenamente identificado el predio objeto de la diligencia.

El apoderado de la parte querellante pide la palabra solicitando que se proceda al lanzamiento de las personas y cosas que se encuentran dentro del bien inmueble. El despacho deja constancia que obra poder otorgado por la señora FANNY CAMARGO al doctor PABLO CESAR PEREZ CASTRO, quien solicita la palabra y manifiesta que se oponen a la diligencia de lanzamiento, toda vez que no hay prueba documental que acredite su derecho y dominio de la señora MARIA VERONICA CAMARGO ROSAS, el cual se pretende suplir con declaraciones extra proceso, pruebas que no son idóneas, toda vez que la propiedad se adquiere con un título y este título debe ser registrado y que procede a acreditar el derecho de propiedad que tiene su poderdante y que ostenta sobre el bien inmueble objeto de lanzamiento que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Número 074-64513 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Duitama, predio que adquirió mediante escritura pública número 338 del 28 de abril de 2006 de la notaría única del círculo de Paipa por compra que realizara al señor CAMPO ELIAS CAMARGO AVELLANEDA Y FELICIANA CAMARGO DE CAMARGO, título que allegó en su original en 7 folios y allega certificado de libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Duitama con fecha 3 de octubre de 2014, con el cual busca probar que la mencionada escritura que fue allegada al despacho está registrada en la anotación diez del mencionado certificado sin que en el mismo aparezca gravamen o limitación alguna al dominio de la propiedad de la señora FANNY CAMARGO, menos aún que ésta haya enajenado el inmueble que hoy es objeto de lanzamiento, allega en dos folios originales el certificado de libertad antes aludido, y que con ello pretende probar la exigencia del decreto 992 de 1930 artículo tercero el cual es requisito sine quanon para que proceda el lanzamiento; solicita se decreten y practiquen los testimonios de los señores DAGOBERTO CAMARGO CAMARGO, CAMPO ELIAS CAMARGO AVELLANEDA, MARIA REYES CAMARGO DE CAMARGO, testimonios que tienen como fin probar y demostrar que la única propietaria y poseedora del inmueble es la señora FANNY CAMARGO CAMARGO, quien con ánimo de señor y dueño una vez que adquirió la propiedad ha mantenido las cercas, ha ocupado

cup

Alcaldía



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

RESOLUCIÓN No. FE-062 DE _____
(23 ABR 2018)

Por la cual se inhiere el Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

el inmueble con ganado, pagado impuestos, y en sí ha ejercido el derecho de disposición y administración a título de dueña y señora del terreno tantas veces aludido.

Se recibieron los testimonios solicitados y decretados y las pruebas igualmente decretadas. Folios 78 a 83; 91 a 103; 109 a 118.

Mediante Resolución número 512 del 17 de septiembre de 2015, la Alcaldesa del Municipio de Paipa, decreta el lanzamiento de los señores FANNY CAMARGO, MIGUEL CAMARGO, OMASR CAMARGO, DOMINGO CAMARGO Y demás personas indeterminadas; comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Paipa para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho decretada por la Alcaldía Municipal.

El 12 de febrero de 2016, la Inspección Municipal de Policía realiza la diligencia de cumplimiento de la resolución 512 del 17 de septiembre de 2015, o sea la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho. Estando dentro de la diligencia el apoderado de la parte querellada Solicita la palabra y dice que con memorial del 13 de octubre de 2015, recepcionó el recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión proferida por la Alcaldía y que revisado el expediente no se encuentra el documento del recurso y que se debe iniciar la correspondiente investigación. La Inspección decide devolver el expediente a la Alcaldía Municipal de Paipa para que se decida sobre la interposición de los recursos.

La Alcaldía Municipal mediante Resolución número 313 del 24 de agosto de 2016, decreto la nulidad de lo actuado a partir del auto del 6 de mayo de 2014 (folios 35 y 43) por concurrir la causal prevista en el numeral 2 del artículo 208 de la ordenanza 049 de 2002, argumentando que tramitó el proceso en única instancia y con sujeción al artículo 15 de la ley 57 de 1905, es decir que tramitó la querrela por un proceso diferente al que correspondía (artículo 125 del decreto ley 1355 de 1970 y decreto 747 de 1992); dispone remitir la presente actuación a la inspección de policía de Paipa para que avoque conocimiento del proceso en primera instancia; y que las pruebas decretadas y practicadas con posterioridad al proveimiento del auto del 6 de mayo de 2014,

[Firma]

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 15-062 DE _____

(23 ABR 2018)

Por la cual se inhiere al Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

conservaran su validez conforme a lo consagrado en el artículo 211 de la ordenanza 049 de 2002 y notifica a las partes.

La parte querellante MARIA VERONICA CAMARGO ROSAS por intermedio de su apoderado interpone Acción de Tutela contra el MUNICIPIO DE PAIPA y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa profiere fallo con fecha 1 de noviembre de 2016 en donde en la parte resolutive resuelve tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y recta administración de justicia de la señora MARIA VERONICA CAMARGO ROSAS, y ordena a la Alcaldía de Paipa se revoque el numeral segundo de la Resolución N° 313 del 24 de agosto de 2016, en el sentido de que la Alcaldía resolvió remitir la actuación policiva a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE PAIPA para que avocará conocimiento de dicho proceso en primera instancia; y ordenó a la Alcaldía se rehaga el citado numeral segundo de la resolución 313 del 24 de agosto de 2016, conminándosele para que **CONSERVE SU COMPETENCIA** frente al asunto objeto de querrela y así mismo lo tramite con plena observancia del correspondiente ordenamiento legal vigente.

Mediante Resolución número 443 del 2 de diciembre de 2016, la Alcaldía Municipal de Paipa, resuelve obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paipa, revoca el numeral segundo de la resolución 313 del 14 de agosto de 2016; conserva la competencia frente al asunto y dar cumplimiento a la resolución 512 del 17 de septiembre de 2015.

Se remiten las diligencias a la Inspección Municipal de Policía, por parte del Secretario de Gobierno Municipal de Paipa, según lo ordenado a través de resolución N° 512 del 17 de septiembre de 2015.

La Inspección Municipal de Policía mediante auto de fecha 20 de enero de 2017 resuelve dar cumplimiento a lo dispuesto por la Alcaldía Municipal de Paipa en resolución 512 y señala fecha y hora para la diligencia de cumplimiento de la Resolución 512.

Llegada la fecha de la diligencia el despacho se constituye en audiencia pública y el apoderado de la parte querrelada interpone recurso de



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 1 - - 0 6 2 DE _____

(2 3 ABR 2018)

Por la cual se inhiere el Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordena la practica de la diligencia de lanzamiento exponiendo los argumentos del recurso. Luego el apoderado de la parte querellante solicita la palabra y dice que los recursos deben rechazarse por ser improcedentes argumentando sus razones. Se suspende la diligencia.

La Inspectora Municipal de Policía en continuación a la diligencia suspendida, con fecha 22 de marzo de 2017, dispone no reponer el auto recurrido de fecha 20 de enero de 2017, comunica a la parte querellada y dice que contra el auto que resuelve el recurso de reposición no procede recurso alguno y que se continúe con la diligencia de lanzamiento.

A través de Resolución número 295 del 22 de mayo de 2017, la Alcaldía Municipal de Paipa resuelve requerir a la señora MARIA VERONICA CAMARGO ROSAS, para que allegue a las presentes diligencias copia simple o auténtica de la Escritura pública N° 791 de 1994, y a su vez aclare si su petición de lanzamiento es sobre la totalidad del inmueble denominado el Laurel o solo sobre uno de menor extensión; abstenerse de decretar el lanzamiento por ocupación de hecho en contra de los señores FANNY CAMARGO Y OTROS y demás personas indeterminadas hasta tanto la querellante atienda el requerimiento efectuado en el artículo que precede.

El Alcalde Municipal de Paipa, mediante Resolución de fecha 18 de octubre de 2017, se abstiene de ordenar el lanzamiento por ocupación de hecho en contra de la señora FANNY CAMARGO y otros y demás personas indeterminadas, argumentando que se constata que la querellante no demuestra el título que acredite su derecho.

El apoderado de la parte querellante, el 29 de noviembre de 2017, interpone recurso de apelación contra la resolución 541 del 18 de octubre de 2017, solicitando se deje sin valor la mencionada resolución proferida por el Alcalde municipal de Paipa, en donde se abstiene de ordenar el lanzamiento; y que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por la Alcaldía mediante resolución número 512 del 17 de septiembre de 2015 por la cual se decretó el lanzamiento por ocupación de hecho de



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 1.E-062 DE _____
(23 ABR 2018)

Por la cual se inhibe el Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

los señores FANNY CAMARGO Y OTROS sobre el inmueble relacionado en dicha resolución.

Con Auto de fecha 17 de enero de 2018, el Alcalde Municipal concede el recurso de apelación interpuesto por la parte querellante contra la resolución 541 del 18 de octubre de 2017 y remite las diligencias a la Gobernación de Boyacá para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES:

Como quedó establecido el proceso venido a esta instancia para conocer del recurso de apelación impetrado contra la decisión adoptada por el Alcalde Municipal de Paipa mediante providencia del 18 de octubre de 2017, se originó por la querrela policiva instaurada por el apoderado de la parte querellante MARIA VERONICA CAMARGO ROSAS contra FANNY CAMARGO Y OTROS.

En razón a que se trata de un proceso de lanzamiento por ocupación de Hecho, este despacho entra a considerar si es procedente su interposición y conocimiento de esta instancia. Razón por la cual nos referiremos haciendo alusión a la normatividad aplicable.

El artículo 15 de la Ley 57 de 1905 prevé: "Cuando alguna finca ha sido ocupada de hecho sin que medie contrato de arrendamiento ni consentimiento del arrendador, el Jefe de Policía ante quien se presente la queja se trasladará al lugar en que esté situada la finca dentro de las cuarenta y ocho horas después de la presentación del escrito de queja; y si los ocupantes no exhiben el contrato de arrendamiento, o se ocultan, procederá a verificar el lanzamiento sin dar lugar a recurso alguno ni a la diligencia que pueda demostrar la desocupación de la finca".

A su vez el Decreto Reglamentario 992 de 1930 establece: "Toda persona a quien se le hubiere privado de hecho de la tenencia material de una finca, sin que haya mediado su consentimiento expreso o tácito u orden de autoridad competente, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituido al **respectivo alcalde** municipal la protección consagrada en el artículo 15 de la ley 57 de 1905".

Culpa

Blanca



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 100-062 DE _____

(23 ABR 2018)

Por la cual se inhiere al Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

La Ordenanza 049 del 12 de diciembre de 2002 en su artículo 191 establece la COMPETENCIA DE LOS ALCALDES disponiendo:

"A los Alcaldes Municipales, les corresponde conocer:

2. En primera instancia:

b. Del proceso civil de policía, salvo que su conocimiento no se haya asignado a otro funcionario".

A su vez el artículo 240 ibídem prevé: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE POLICIA. Los procedimientos especiales de policía son los contemplados en normas de carácter nacional que les atribuyen competencia a los funcionarios de policía, ellos son:

1. Lanzamiento por ocupación de hecho en predio rural (Ley 57 de 1905 y decreto reglamentario 992 de 1930".

De conformidad con las normas transcritas es de colegirse que el competente para conocer de asuntos atinentes a lanzamientos por ocupación de hecho es la autoridad de policía, así lo determina la ley 57 de 1905 en el artículo transcrito y atendiendo lo previsto en el decreto Reglamentario 992 de 1930, la competencia para tramitar la acción administrativa de lanzamiento por ocupación de hecho corresponde a los Alcaldes Municipales, pues en todo caso los Alcaldes son los jefes de policía en el municipio. Y en todo caso el Alcalde Municipal es quien tiene la competencia privativa para conocer de esos procesos, razón por la cual no procede el recurso de apelación en estos asuntos.

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso de policía por ocupación de hecho es uno de los más efectivos, por tener como objeto primordial poner fin a la perturbación de la posesión sobre un bien, la actuación dentro del referido proceso debe ser lo más diligente posible para que la protección del derecho o del interés transgredido se satisfaga a la mayor brevedad, por ello, el proceso se tramita en única instancia, con el fin de obtener sin retardo efectividad en las medidas que deban adoptarse para remediar la situación, así se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia N° T-878 de 1999, siendo



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 15-062 DE _____

(23 ABR 2018)

Por la cual se inhibe al Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho. .

Magistrado Ponente el doctor Antonio Barrera Carbonell, confirmó las decisiones adoptadas por el Juez Promiscuo del Circuito de Soledad y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de barranquilla, en asunto que resulta procedente traer a colación por la similitud que contiene con el que hoy nos ocupa.

Señalo el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad- Atlántico "El proceso de lanzamiento por ocupación de hecho quedó como un proceso de única instancia, de conocimiento de los Alcaldes municipales, cuando el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de septiembre de 1975, anuló el artículo 7 del decreto 992 de 1930, que permitía la apelación de las providencias proferidas por el Alcalde en las actuaciones de lanzamiento por ocupación de hecho...".

Corroborar esta posición jurisprudencial el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-643 de septiembre 1 de 1999, siendo ponente el Doctor Alejandro Martínez Caballero, sentencia de la cual se transcribirán algunos apartes:

"En principio no puede la ley permitir que un gobernador revoque un acto del alcalde, pero excepcionalmente, cuando el alcalde actúa como agente del gobernador, la ley puede autorizar a este último a revocar los actos del burgomaestre, ya que en esas materias específicas se configura una relación jerárquica entre el mandatario local y el seccional.
(...)

En virtud de los principios consagrados en el artículo 288 de la carta, en particular el principio de coordinación entre los alcaldes y el gobernador no autoriza sin embargo, a que la ley establezca una relación jerárquica en asuntos en donde los alcaldes no actúan como agentes del gobernador".

Así las cosas, al determinar expresamente la ley y la jurisprudencia la competencia en esta materia en cabeza de los alcaldes, este despacho encuentra que debe inhibirse para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellante, dado que las normas constitucionales y legales son claras respecto a establecer que los Gobernadores no son competentes para conocer en segunda instancia de los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho, pues



Departamento de Boyacá
Gobernación

RESOLUCIÓN No. 15-062 DE _____
(23 ABR 2018)

Por la cual se inhibe el Gobernador para resolver un recurso de apelación dentro del proceso policivo número 2014 por Lanzamiento por ocupación de hecho.

se repite, la competencia es privativa del alcalde y por lo tanto son procesos de única instancia.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INHIBIRSE para resolver el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte querellante MARIA VERONICA CAMARGO ROSAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución devuélvase las diligencias a su lugar de origen para que se surtan los trámites de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, 23 ABR 2018


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General

Proyectó y elaboró MGOP: 
Reviso: Doctor GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA. Director Jurídico 



